Te mostramos las ÚLTIMAS #NOVEDADES

ADECUACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN
Decisión Administrativa N.° 702/2020: ATP. Recomendaciones del Comité. Se adoptan las recomendaciones realizadas por el comité en su acta nro. 7, entre ellas las siguientes: - Exclusión de los beneficios del Programa para ciertas actividades relacionadas a las compañías aseguradoras y de servicios financieros. - Se subsanaron unos errores incurridos en las Actas 5 y 6, donde se ampliaba el listado de actividades para los beneficios de Salario Complementario conjuntamente con el del inc. b) del art. 6 del Decreto N.° 332, éste último fue reemplazado por el inc a) –postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino–. - Definió reglas a aplicar para el otorgamiento del Salario Complementario para casos de empleados con único empleo, trabajadores con pluriempleo y empresas con mas de 800 trabajadores.	05/05
Decisión Administrativa N.° 721/2020: ATP. Recomendaciones del Comité. Se adoptan las recomendaciones realizadas por el comité en su acta nro. 7, entre ellas las siguientes: - Se amplía el listado de actividades para acceder a los beneficios del Salario Complementario y de la postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al SIPA. - Recomienda otorgar el beneficio del Salario Complementario a empresas con más de 800 trabajadores, siempre que su actividad se encuentre contemplada. - Solicita que, en los casos en que la adhesión al ATP se haya realizado entre los días 21 y 23 de abril, se tomen como válidas las DDJJ de ATP presentadas en dicha fecha. - Estima pertinente, para otorgar el beneficio del Salario Complementario, considerar la información de facturación correspondiente al período del 12 de noviembre al 12 diciembre de 2019 para efectuar la comparación, en el caso de empresas que iniciaron sus actividades con posterioridad al 12 de marzo de 2019. E incluye a las empresas que iniciaron actividad en 2020 como “actividad afectada en forma crítica” para acceder a los beneficios. - Modifica el criterio para la determinación de la caída sustancial de ventas, tomando en cuenta una contracción real del 30% aproximadamente, en la comparación de los períodos entre el 12 de marzo y 12 de abril de 2020 con del mismo período del año 2019. - Para el acceso al Crédito Tasa Cero, considera conveniente, respecto de los trabajadores autónomos aportantes al SIPA o no, establecer la variación del nivel de facturación hasta un 5% nominal positivo en el período comprendido entre el 20 de marzo y el 19 de abril de 2020, respecto del mismo período del año 2019. Se utilizará el período noviembre-diciembre para aquellos que hubieran iniciado sus actividades con posterioridad al 20 de marzo de 2019.	07/05

ABC

ID 25326894

Valuaciones para el Período Fiscal

ID 25328943

¿Dónde se puede verificar el listado de "Actividades afectadas en forma crítica"?

ID 25330992

¿Qué sucede en el caso de empresas de turismo minoristas que concertaron operaciones con clientes, antes de la fecha de entrada en vigencia de la ley, pero aun no saldaron la compra de esos servicios con las empresas mayoristas? ¿Deberán pagar el 30% aun cuando no corresponda cobrárselo a sus clientes?

ID 25333041

Adquisición de servicios en el exterior a través de agencia de viajes y/o turismo ¿Está alcanzada toda la operación o sólo la parte del servicio al exterior? ¿Se puede facturar aparte la comisión del minorista? ¿Los pasajes y paquetes turísticos con destino al exterior, se encuentran alcanzados por el monto de la operación total?

ID 25335090

Emisión de pasaje en Argentina para un pasajero chileno que abona con tarjeta extranjera y sus vuelos nunca tocan Argentina ¿Corresponde aplicar la percepción?

ID 25337139

Emisión de pasajes para un grupo de personas, los mismos se emiten en Argentina pero se pagan desde el exterior con tarjeta o transferencia ¿Corresponde aplicar la percepción?

ID 25339188

Pasajero Argentino que reside en Tokio, sus tickets se inician en Buenos Aires, se factura en dólares a Japón, ellos transfieren dólares que ingresan al mercado argentino. ¿Corresponde aplicar la percepción?

ID 25341237

Cuando en la operación se incluyan servicios de transporte internacional, el agente de viajes deberá cobrar la percepción discriminada en la factura o documento equivalente emitida por el transportador que es el responsable de esa percepción. Se consulta si se debe discriminar en la factura la percepción de la línea aérea

ID 25343286

Pasajero Argentino. El pasaje se emite desde Buenos Aires y se paga con TC del exterior y se factura a un CUIT del exterior. ¿Corresponde aplicar la percepción?

ID 25345335

Un sujeto residente paga con tarjeta de crédito del exterior por un pasaje emitido en pesos. ¿Corresponde aplicar la percepción?

ID 25347384

Se consulta si el impuesto aplica por la condición del pasajero (residente fiscal SI o NO), por la condición de la persona a quien se emite la factura (puede ser distinto del pasajero) o por el medio de pago.

ID 25349433

¿Cómo es el tratamiento impositivo para la adquisición de servicios en el exterior?

ID 25351482

Se consulta si el impuesto debe ser aplicado sobre los saldos sin abonar, o sea que no había nacido el hecho imponible al momento de la sanción de la ley ¿El impuesto se debe aplicar sobre el total de la reserva o sobre el saldo sin abonar?

ID 25353531

Con relación a los oficios judiciales (Código de Concepto BCRA: A20 Billetes en moneda extranjera por instrucción judicial) entendemos que estas operaciones no se encuentran alcanzadas debido a que no se encuentran mencionadas taxativamente en el art. 36 de la ley 27.541 y que los depósitos judiciales que se realizan en las entidades tienen una naturaleza especial diferente de los depósitos ordinarios del sistema financiero por ser relativos a una función del estado exclusiva del poder judicial toda vez que la administración y disposición de los fondos en los procesos judiciales implica el ejercicio del poder público a cargo de los jueces en función de lo establecido en la Constitución Nacional. ¿Se comparte el criterio?

ID 25355580

De acuerdo al artículo 7 de la RG 4659 y Art. 38 inc. b) de la Ley, la percepción deberá ser practicada en la fecha de cobro del resumen y consignarse, en forma discriminada, en el referido documento. La fecha del resumen es anterior a la del cobro y ya tendrá incluido el monto de la percepción. ¿Qué sucede si luego la persona cancela el resumen en dólares y no corresponde el pago del gravamen? Opciones: 1) El cliente debe pagar la percepción y luego pide la devolución al banco. 2) El cliente no debe pagar la percepción, y realiza un pago parcial de la tarjeta. 3) El banco revierte el cobro de la percepción en el resumen siguiente.

ID 25357629

Servicios de Importación ¿Se encuentran gravadas las operaciones relacionadas a las importaciones?

ID 25359678

¿Se encuentran gravadas las operaciones relacionadas a las adquisiciones de bienes?

ID 25357629

Servicios de Importación ¿Se encuentran gravadas las operaciones relacionadas a las importaciones?

ID 25359678

¿Se encuentran gravadas las operaciones relacionadas a las adquisiciones de bienes?

ID 25361727

¿Qué se considera “destino específico”?

ID 25363776

¿Se encuentra alcanzada la “ayuda familiar”?

ID 25365825

Las empresas de cruceros aplican el impuesto sobre la venta del pasaje de crucero que incluyen todos los conceptos que ser giran al exterior. El pasajero reserva con anticipación el crucero que va a realizar, abonando en concepto de seña un 25% sobre el total y 45 días antes de la salida del cruceros debe abonar el total, por lo cual es en ese momento que nace el hecho imponible: pago total, facturación y emisión del voucher de embarque.

ESPACIOS DE DIÁLOGO

CANALES DE ATENCIÓN DISPONIBLES

Consultas web
https://serviciosweb.afip.gob.ar/consultas/

Servicio web “Presentaciones Digitales”
http://www.afip.gob.ar/Presentaciones-Digitales/

Programa de Asistencia al Ciudadano
http://www.afip.gob.ar/reclamos/